



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 244
12 de abril del 2023



“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a tres (3) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, mediante la Resolución No. 11822 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante los radicados Nos. **541927137**, **541927389** y **541927559**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **LINA PAOLA MAYA LUNA**, **ROLAND FERNANDO CAÑON RODRIGUEZ** y **NELSON DAMIAN IBARRA PASAJE**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164074	4	69008768	LINA PAOLA MAYA LUNA

“Las certificaciones aportadas por el aspirante, IDSN, es ilegible; además, la experiencia es anterior al ejercicio profesional; COLEGIO NACIONAL DE SIBUNDOY en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas las certificaciones de docente, no se tienen en cuenta Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para ello téngase en cuenta los documentos aportados y cargados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
-----	------	--------------------------------	--------------------	--------

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad(...)

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a tres (3) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

2	164074	5	12754531	ROLAND FERNANDO CAÑÓN RODRIGUEZ
<p>" Las certificaciones aportadas por el aspirante, SUMMAR TEMPORALES SAS, no tiene funciones; COMFAMILIAR no cumplen con el propósito del empleo; ALCALDÍA DE PASTO; HUMANAS, EFICACIA SA y REPRESENTACIONES JUAN CARLOS FERRETERIA, en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas, contrariando lo dispuesto en el numeral 3 artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015. Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para ello téngase en cuenta los documentos aportados y cargados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015."</p>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	164074	10	1081593695	NELSON DAMIAN IBARRA PASAJE
<p>"No cuenta con Tarjeta Profesional; en cuanto a las certificaciones de ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA-CHACHAGUI; CEDENAR; ACCION PLUS; SUPERMERCADO DON FRANCISCO; ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO NARIÑO, en su contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo y objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas, contrariando lo dispuesto en el numeral 3 artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015. Por lo anterior no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para ello téngase en cuenta los documentos aportados y cargados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015."</p>				

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerida para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1524 de 2020 – Instituto Departamental de Salud de Nariño, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles que se desarrollan a continuación, los cuales integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 11822 del 26 de agosto de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, grado 1,

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto a tres (3) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 164074, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

identificado con el código OPEC No. 164074, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo;

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
164074	4	69008768	LINA PAOLA MAYA LUNA
	5	12754531	ROLAND FERNANDO CAÑÓN RODRIGUEZ
	10	1081593695	NELSON DAMIAN IBARRA PASAJE

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes **LINA PAOLA MAYA LUNA, ROLAND FERNANDO CAÑÓN RODRIGUEZ** y **NELSON DAMIAN IBARRA PASAJE**, en el aplicativo SIMO, con sus inscripciones al Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles **LINA PAOLA MAYA LUNA, ROLAND FERNANDO CAÑÓN RODRIGUEZ** y **NELSON DAMIAN IBARRA PASAJE**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica dianapaolarosero@idsn.gov.co, y al doctor **HERNÁN RAMIRO DÍAZ PACICHANA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica hernandiaz@idsn.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III